



MUNICIPALIDAD DE PLACILLA
CONCEJO MUNICIPAL
Secretaría Municipal

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo N° 57 a)

Aprobado en sesión Ordinaria N° 25 del 02 de septiembre 2014

I. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente reglamento se dicta en cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del concejo municipal en todo lo relativo al desarrollo de las sesiones, formas de adoptar los acuerdos, de la formación de comisiones de trabajo, de las audiencias públicas, de la citación de funcionarios y otros aspectos no regulados en la citada ley.

ARTICULO 2º: La citas que en adelante el reglamento haga sobre el concejo municipal de Placilla y a la ley 18.695, estarán referidas al concejo y a la ley respectivamente.

ARTICULO 3º: Los acuerdos que adopte el concejo tendrán su origen en proyectos y consultas que el alcalde proponga o solicite sobre algunas de las materias especificadas en los artículos 63 y 65 de la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

ARTICULO 4º: Asimismo, el concejo municipal podrá adoptar acuerdos por mociones que presenten los concejales en uso de las facultades establecidas en los artículos 65, inciso segundo, y 79 de la ley.

TITULO II

DE LAS SESIONES

ARTICULO 5º: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, suspensión o término, se regirá por lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de la ley y en el presente reglamento.

ARTICULO 6º: Las sesiones ordinarias se celebrarán en el día y horario que el concejo lo acuerde en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la ley y no requerirá de citación escrita, entendiéndose convocadas en 1ª citación a la hora fijada y en 2ª convocatoria hasta 15 minutos después de la 1ª citación. Sin perjuicio de lo anterior, previo a la realización de cada sesión ordinaria, el alcalde remitirá por intermedio del secretario municipal, al domicilio o al correo electrónico de cada concejal la Tabla Ordinaria a tratar.

ARTICULO 7º: Las convocatorias a sesión extraordinaria, por solicitud del alcalde o por un tercio de los concejales, se realizarán por intermedio del secretario municipal; para lo anterior los convocantes deberán hacer llegar una comunicación escrita al secretario, a lo menos con dos días de anticipación, indicando las materias a tratar, fecha y horario de la sesión a realizar. En casos de urgencia manifiesta, el alcalde o un tercio de los concejales podrán solicitar al secretario municipal convocar a sesión extraordinaria al margen del procedimiento anterior.

En una sesión extraordinaria solamente se podrán adoptar acuerdos sobre las materias que indica la respectiva convocatoria, solamente por la unanimidad de los concejales en ejercicio se podrá agregar, discutir y votar otros Proyectos de Acuerdos.

ARTICULO 8º: Las citaciones a sesiones extraordinarias se despacharán a cada concejal por el secretario municipal con dos días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente donde la citación se podrá realizar en forma personal, teléfono o correo electrónico.

ARTICULO 9º: Las sesiones se celebrarán en la sede del municipio; por acuerdo del concejo y en situaciones especiales se podrán celebrar sesiones, ordinarias o extraordinarias en otros recintos o lugares de la comuna.

TITULO III

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 10º: De acuerdo al artículo 86 de la ley el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Si al momento de la 2ª convocatoria no se reúne el quórum, se declarará suspendida la sesión. El secretario levantará acta dejando constancia de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando la nómina de los concejales presente. Si el alcalde no hubiere asistido también se dejará constancia.

ARTICULO 11º: La sesión no celebrada, a que se refiere el artículo anterior, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora y no se requerirá de citación, respecto de quienes concurrieron a ella. A los concejales ausentes el secretario los citará por el medio más rápido.

ARTICULO 12º: En caso de ausencia del alcalde a una sesión, ordinaria o extraordinaria, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

ARTICULO 13º : Las sesiones se suspenderán solamente en caso de quedar con un quórum inferior al dispuesto por la ley por retiro de uno o más de los concejales asistentes o por Acuerdo a mano alzada de la mayoría de los concejales presente para celebrar una reunión de trabajo con personas ajenas al concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES Y DEL ACTA

ARTICULO 14º: El desarrollo de las sesiones ordinarias se realizará de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) Aprobación Acta anterior.
- b) Cuenta.
- c) Tabla Ordinaria.
- d) Hora de Incidentes

- a) APROBACION ACTA ANTERIOR: Abierta la sesión ordinaria por el alcalde, se someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores, la que se adoptará mediante votación a mano alzada. Si mereciere observaciones, se dejará constancia de las

correcciones o rectificaciones que cada concejal considere pertinente. Una vez aprobada el acta serán firmadas por el alcalde y secretario.

- b) **CUENTA:** durante la Cuenta se informará de la documentación recibida y despachada. Además el alcalde informará al concejo de aquella información que estime pertinente. En la Cuenta también se entregarán los Proyectos de Acuerdos que el alcalde propondrá al concejo sobre materias que sean de su iniciativa, adjuntando la documentación de respaldo. Estos proyectos serán discutidos y votados en la sesión ordinaria siguiente; en casos de necesidad justificada el alcalde podrá pedir su discusión y votación inmediata la cual debe ser ratificada por la mayoría de los concejales presente por votación a mano alzada. En todo caso, tratándose de modificaciones presupuestarias se podrán en Tabla después de 5 días hábiles de presentado el respectivo Proyecto de Acuerdo. Durante la Cuenta los concejales podrá solicitar incluir en Tabla Proyectos de Acuerdos sobre materias establecidas en los artículos 65 y 79 de la ley para ser discutidos en la próxima sesión; la mayoría de los concejales presente aprobarán a mano alzada su discusión inmediata. Todo Proyecto de Acuerdo, ya sea de iniciativa del alcalde o de los concejales, será presentado, preferentemente, por escrito cuyo texto debe contener una fundamentación y justificación de la propuesta además de acompañar antecedentes relacionados con la materia. En situaciones de urgencia, tanto alcalde como concejales, podrán solicitar incluir en Tabla Proyectos de Acuerdos en forma verbal. El acta consignará, respecto de la Cuenta, una relación sucinta de la documentación distribuida, de la información entregada por el alcalde y de los Proyectos de Acuerdos informados.
- c) **TABLA ORDINARIA:** Corresponde a la parte de la sesión ordinaria en la cual se discuten y aprueban los Proyectos de Acuerdos surgidos por iniciativas del alcalde o por los concejales. La Tabla será formada con antelación y distribuida a cada concejal de conformidad a este reglamento. En sala el alcalde podrá alterar el orden de materias consignadas, agregar o retirar proyectos de acuerdos según las necesidades del servicio.
- d) **HORA DE INCIDENTES:** Es la parte de la sesión ordinaria en la cual cada concejal podrá exponer su parecer para exponer ideas, denunciar o sugerir temas o materias de interés para la comuna y para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de 3 minutos. Si un concejal es aludido por otro durante la Hora de Incidentes tendrá derecho a réplica de un minuto.

ARTICULO 15°: La duración de las sesiones ordinarias no podrá exceder de 150 minutos, la que se podrá extender por acuerdo a mano alzada de la mayoría de los concejales presente.

ARTICULO 16° : El acta de la sesión será redactada en forma extractada por el secretario municipal mediante procesador de texto digital de acuerdo a la estructura establecida en el artículo 14°, siendo numerada por año, registrando en su encabezamiento la fecha, nombre del alcalde, como presidente, y de todos los concejales asistentes. Asimismo se registrarán el nombre de los funcionarios municipales intervinientes en la discusión de los Proyectos de Acuerdos.

ARTICULO 17°: Las actas de sesiones extraordinarias consignarán, además de la fecha, nombre del alcalde, como presidente, y de todos los concejales asistentes, el motivo de la convocatoria y de la discusión de los Acuerdos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15°.

TITULO V DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 18º: Todo Proyecto de Acuerdo, ya sea de iniciativa del alcalde o de los concejales, será sometido a conocimiento, discusión y votación respetando las siguientes etapas:

- a) **INFORME:** el secretario municipal dará lectura a los fundamentos y justificación del Proyecto de Acuerdo, según texto presentado. Si no existe texto escrito corresponderá al autor del proyecto, alcalde o concejal, exponer al concejo los fundamentos del acuerdo solicitado. El alcalde podrá delegar la exposición en un funcionario. Una vez informado un Proyecto de Acuerdo, la mayoría de los concejales presente decidirá si se pide informe previo a la comisión respectiva.

- b) **CONSULTAS Y ACLARACIONES:** tratándose de un Proyecto de Acuerdo presentado por el alcalde e incluido en la Tabla para discusión inmediata será materia de consultas y aclaraciones por parte de los concejales antes de su discusión, las que serán respondidas por el alcalde o el funcionario que él designe. Lo mismo procederá respecto de un Proyecto de Acuerdo presentado por un concejal quien responderá y aclarará las consultas. En todo caso no procederán consultas ni aclaraciones sobre Proyectos de Acuerdos respecto de los cuales exista informe previo de la Comisión respectiva ni de aquellos entregados en sala o remitidos a los concejales por oficio con 5 días corridos de anticipación.

- c) **DISCUSION:** es la etapa durante la cual los concejales, dispondrán de tres minutos, para justificar su posición a favor o en contra de un Proyecto de Acuerdo.
 Para hacer uso de la palabra, previamente, los concejales deberán solicitarla al alcalde; terminado su tiempo el concejal no podrá pedir la palabra para referirse al mismo tema, salvo para hacer presente alguna cuestión reglamentaria.
 Solamente, por acuerdo a mano alzada, de la mayoría de los concejales presentes se realizará una segunda discusión, en cuyo caso cada concejal dispondrá de un tiempo adicional de dos minutos. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.
 El alcalde podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la aclaración y dirección de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.
 Tratándose modificaciones presupuestarias con varios ítems, la discusión y votación será partida por partida. *(Nuevo inciso aprobado en la sesión de discusión y aprobación del 02/09/14).*

- d) **VOTACIÓN:** concluidas las intervenciones, en primera o segunda discusión, el alcalde declarará cerrado el debate y pedirá al secretario que proceda a realizar la votación que será pública, salvo que la mayoría de los concejales en ejercicio acuerden lo contrario.
 Los concejales deberán manifestar su voluntad, a favor o en contra, respondiendo con un SI o un NO sin agregados o comentarios; la abstención procederá solamente en caso que concurra un motivo o causa para inhabilitarse, la que deberá ser declarada por el concejal afectado y de lo cual se dejará constancia de ello en el acta respectiva.
 En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 86 de la ley, para lo cual el concejo por la mayoría de los concejales presente fijará el día y horario de una nueva sesión de carácter extraordinaria en que se efectuará una tercera votación, entendiéndose automáticamente convocados los concejales presente; solamente con presencia de todos los concejales en ejercicio se podrá fijar esta nueva sesión a continuación de la sesión ordinaria en que se produjo el empate.

ARTICULO 19º: Por cada Acuerdo aprobado, el Secretario Municipal emitirá un certificado, numerado y fechado cronológicamente, cuyo original se mantendrá archivado con todos sus antecedentes de respaldo. Los Acuerdos del concejo surtirán efectos de inmediato, sin esperar la aprobación del acta respectiva.

TITULO VI DE LAS CITACIONES A FUNCIONARIOS

ARTICULO 20º: Las citaciones de los funcionarios o Directores municipales, conforme a la facultad establecida en las letras h) y l) del artículo 79 de la ley, procederá cuando sea necesaria su opinión durante la discusión de un proyecto de acuerdo incluido en la Tabla.

ARTICULO 21º: La citación deberá ser por Acuerdo del concejo aprobado a mano alzada, al menos por un tercio de los concejales en ejercicio y será para consultas y aclaraciones surgidas durante la discusión de un Proyecto de Acuerdo que no cuente con informe de la comisión respectiva.

ARTICULO 22º: Por la mayoría de los concejales presente en una sesión se podrá citar a cualquier funcionario de la municipalidad para informar sobre cualquier otro asunto.

ARTICULO 23º: Si la citación es para un director municipal esta se entenderá dirigida a quien ejerza en carácter de titular, suplente o subrogante la jefatura de las direcciones establecidas por el artículo 16 de la ley.

TITULO VII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24º : El concejo municipal para un adecuado estudio y discusión de los Acuerdos que adopte contará con las siguientes comisiones de trabajo en carácter de permanentes:

1. Finanzas y Presupuesto.
2. Vivienda, Urbanismo e Infraestructura.
3. Desarrollo Comunitario y Asistencia Social.
4. Educación y Cultura.
5. Salud y Medio Ambiente.
6. Deportes y Recreación.

Estas comisiones estarán integradas por tres concejales, los que podrán integrar hasta un máximo de tres comisiones a la vez. En todo caso será obligatorio para los concejales integrar a lo menos una comisión.

ARTICULO 25º: Los concejales integrantes de las comisiones se elegirán de común acuerdo, de lo contrario se realizará por sorteo. A estas comisiones se podrán integrar, con derecho a voz, funcionarios municipales con labores afines a la materia a tratar por la comisión, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y representantes de otros organismos públicos.

ARTICULO 26º: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil deberá designar a un representante por comisión en la 1ª. sesión ordinaria después de la entrada en vigencia de este reglamento. En todo caso las comisiones podrán sesionar en tanto no se realice esta designación.

ARTICULO 27º: Las comisiones se constituirán cada vez que el concejo lo acuerde conforme a lo establecido en el párrafo final de la letra a) del artículo 18 de este reglamento o cuando la mayoría de los concejales presente en sala acuerden solicitar un informe sobre una materia o tema específico. Asimismo, el alcalde podrá solicitar en sesión, que una comisión del concejo se constituya y se pronuncie sobre una situación particular. El secretario municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del concejo.

ARTICULO 28º: Cada comisión al momento de constituirse elegirá de entre los concejales, un presidente, y designará a los funcionarios municipales y representantes de otros organismos públicos, además designará un prosecretario de entre los funcionarios municipales y fijará el día y hora de sus reuniones.

Se podrán celebrar las reuniones que sean necesarias previa citación por cualquier medio del presidente con 24 horas de anticipación.

De cada reunión celebrada se levantará acta firmada por el presidente y el prosecretario.

La comisión deberá constituirse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó el Acuerdo o el alcalde solicitó el informe, disponiendo de un plazo de 20 días corridos, contado desde su constitución para cumplir su cometido. El informe de la comisión se enviará al secretario municipal, junto a las actas de las sesiones realizadas, para que lo ponga en conocimiento del concejo en la sesión ordinaria más próxima y fines previsto en el inciso tercero del artículo 88 de la ley.

ARTICULO 29º : Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Citar a cualquier funcionario municipal para que informe sobre la materia.
- c) Analizar y deducir conclusiones en base a información recogida.
- d) Dar a conocer al concejo, a través de su presidente, de las conclusiones de su informe.

ARTICULO 30º: Las reuniones de las comisiones funcionarán dentro del horario laboral del municipio, en dependencias de la municipalidad, no pudiendo sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

ARTICULO 28º: Los concejales podrán asistir a las reuniones de comisiones que no integran, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 29º: El concejo por la mayoría de los concejales en ejercicio, podrá aprobar la conformación de comisiones especiales de tres concejales para que informe sobre un tema o materia de particular importancia, la que se constituirá y funcionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28º de este reglamento.

TITULO VII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 30º : Para mejor resolver un Proyecto de Acuerdo, el concejo podrá fijar audiencias públicas las que para su llamado y funcionamiento se regularán por el Capítulo III de la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 1433 del 23 de noviembre del 2011.

TITULO VIII

DE LAS FALTAS AL ORDEN Y AL REGLAMENTO

ARTICULO 31º: Constituirán faltas al orden y al reglamento las siguientes:

- a) Intervenir en la discusión de un Proyecto de Acuerdo sin haber pedido la palabra.
- b) Interrumpir cuando otro concejal hace uso de la palabra.
- c) Exponer situaciones y materias ajenas o no relacionadas con la idea matriz del Proyecto de Acuerdo en discusión.
- d) Proferir insultos o cualquier tipo de expresión ofensiva.
- e) Reiterar o repetir conceptos y argumentos durante la discusión de un Acuerdo.
- f) Retirarse de la sesión sin autorización del presidente.
- g) No asistir a las reuniones de comisión, salvo en casos debidamente justificados.

ARTICULO 33º: El presente reglamento deberá ser aprobado por Acuerdo de la mayoría de los concejales en ejercicio.

CERTIFICO QUE: en sesión ordinaria N° 25 del 02 de septiembre del año 2014, el concejo municipal de Placilla aprobó este reglamento interno.

(FDO.): MARIO CARVAJAL CORREA, Secretario Municipal